



*Honorable Concejo Deliberante  
San José de Gualeguaychú*

**ORDENANZA N° 12.401/2020.-**

**EXPTE.N° 6549/2020-H.C.D.**

**VISTO:**

Lo solicitud realizada por la Dirección de Ambiente de esta Municipalidad, interesando se arbitren los medios necesarios para la inclusión dentro del Código Tributario Municipal del servicio de determinación cuantitativa de Metales por Espectrometría de Masa Acoplada, y;

**CONSIDERANDO:**

Que desde mayo de 2018 funciona en el Laboratorio Ambiental un Espectrómetro de Masa con Plasma Acoplado Inductivamente ICP-MS, Marca Perkin Elmer, Modelo ELAN 9000, en cual se encuentra operando y con capacidad suficiente para brindar el servicios a terceros interesados.

Que actualmente tales determinaciones de metales no se realizan en la ciudad, debiendo las empresas que lo requieran contratar los servicios con laboratorios de otras localidades, con los costos y dificultades en el traslado de las muestras.

Que por lo anterior, resulta conveniente ofrecer a la comunidad de Gualeguaychú y la región la realización de tales determinaciones, cuando el Laboratorio Ambiental tenga capacidad operativa para efectuar las mismas.

Que dado la reciente puesta en funcionamiento del referido equipamiento, la prestación de tal servicio para terceros no se encuentra contemplada dentro del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10.287) ni la Ordenanza General Impositiva (N° 10.446), ni resulta asimilable a otro por analogía, por lo que resulta conveniente su incorporación dentro de las citadas normativas.

Que hasta el presente, las normas tributarias municipales en cuestión contemplaban el cobro de “Análisis químicos” como parte de los “Servicios Eventuales” previstos en el Capítulo 4° del Título XVII de la Tasa por OBRAS SANITARIAS MUNICIPALES, la cual se vinculaba con el Art. 48° de la Ordenanza General Impositiva, que fijaba los aranceles de tales análisis.

Que dicho artículo fija también (por remisión del Art. 12° de la misma norma) los valores de los “Análisis bromatológicos” previstos en el Artículo 40°, Capítulo 4°, del Título III SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, del Código Tributario Municipal.

Que de la simple lectura de los análisis incluidos en la tabla de aranceles del Art. 48° de la Ordenanza General Impositiva, queda claro que la misma excede los “Análisis Químicos” enunciada en el inc. b) del Art. 105 de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, por lo que resulta conveniente adecuar la redacción de las normas mencionadas conforme los servicios que actualmente el Municipio se encuentra en condiciones de prestar.

Que teniendo en cuenta por la naturaleza de tales prestaciones, resulta conveniente agrupar las misma en el Título vinculado a la SALUD PUBLICA, ampliando la denominación del Capítulo 4° renombrándolo como “Análisis Físicos, Químicos, Bromatológicos y Otros”, e incluyendo dentro del mismo todos los análisis que brinda la Municipalidad a terceros y suprimiendo tales prestaciones como parte de los Servicios Eventuales.

Que en la nota de inicio, la Dirección de Ambiente realiza una propuesta del valor de las determinaciones indicadas, resulta conveniente adoptar los mismos hasta tanto se tenga una determinación definitiva de los costos de la prestación del servicio.

Que por todo lo expuesto, a los fines de adecuar y armonizar los textos de las normas citadas por la incorporación de los servicios descriptos, resulta necesario la modificación de los Arts. 40° y 105° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, Ordenanza N° 10.287, el Art. 12° de la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000 y la derogación del art. 48° de esta última norma.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, SANCIONA LA  
SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFÍQUESE** el Título III, Capítulo 4°, Artículo 40° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, Ordenanza N° 10.287, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**CAPITULO 4° ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS, BROMATOLÓGICOS Y OTROS.** *Artículo 40°.- Por el servicio de análisis físicos, químicos, bromatológicos y otros, se deberán abonar los importes que establezca la Ordenanza General Impositiva.*”

**ARTÍCULO 2°.- MODIFÍQUESE** el Artículo 105° del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.287, el cual quedará redactado de la

siguiente manera: **“Artículo 105°.- SE** consideran servicios eventuales a los efectos del presente Capítulo:

a) Instalación de servicios, conexiones, enlaces, cambios de conexiones y desobstrucciones.

b) Trabajos de oficio, trabajos por administración a pedidos de terceros y trabajos varios.

**ARTÍCULO 3°.- MODIFÍQUESE** el Artículo 12° de la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 12°.- CONFORME** a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título III - Capítulo 4° ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS, BROMATOLÓGICOS Y OTROS, se fijan los siguientes aranceles:

<b>Determinaciones microbiológicas</b>	<b>Valor</b>
Análisis microbiológico de potabilidad (Código Alimentario Argentino)	26 UTM.
Análisis microbiológico de potabilidad (SENASA)	39 UTM.
Bacillus cereus	8 UTM.
Bacterias aerobias mesófilas	5 UTM.
Bacterias coniformes	5 UTM.
Escherichia coli	10 UTM.
Anaerobios sulfito reductores	8 UTM.
Listeria monocytogenes	10 UTM.
Hongos y levaduras	13 UTM.
Salmonella spp	13 UTM.
Shigella	10 UTM.
Estafilococos aureus coagulasa positiva	16 UTM.
Pseudomona aeruginosa	8 UTM.

<b>Determinaciones fisico químicas</b>	<b>Valor</b>
Análisis fisico-químico completo de agua	47 UTM.
Análisis fisico-químico parcial de agua	31 UTM.
Acidez	5 UTM.
Amoniaco	8 UTM.
Bromato de potasio	13 UTM.
Cenizas	8 UTM.
Cloruros	8 UTM.
Dureza total	8 UTM.
Fibra bruta	21 UTM.
Fosfatos	8 UTM.
Hidratos de carbono	5 UTM.
Hierro total	10 UTM.
Humedad	5 UTM.
Índice de peróxidos	8 UTM.

Materia grasa	5 UTM.
Materia Orgánica	10 UTM.
Nitratos	10 UTM.
Nitritos	8 UTM.
PH	3 UTM.
Proteínas	8 UTM.
Sodio	5 UTM.
Sólidos solubles	3 UTM.
Sulfatos	8 UTM.

<b>Otras determinaciones.</b>	<b>Valor</b>
Demanda bioquímica de oxígeno	34 UTM.
Demanda química de oxígeno	39 UTM.
Detergentes	10 UTM.
Oxígeno disuelto	8 UTM.
Sólidos sedimentables	5 UTM.
Sustancias solubles en éter	8 UTM.

<b>Determinación cuantitativa de metales por Espectrometría de Masa Acoplada</b>	<b>Valor</b>
Determinación de un (1) elemento.	10 UTM.
Determinación de bloque de cinco (5) elementos.	40 UTM.
Determinación de bloque de quince (15) elementos.	80 UTM.

*Todo análisis no especificado en el presente artículo será tarifado por analogía.”*

**ARTÍCULO 4°.- DERÓGUESE** el Artículo 48° de la Ordenanza General Impositiva N°10.446/2000.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 5 de junio de 2020.**

**Lorena M. Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.**